

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 31 de mayo de 2.021.

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día veintiocho (28) de mayo los corrientes, a las 13:21 pm, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo: manumac1107@hotmail.co, promovida por el ciudadano **MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES** en contra de **FAMISANAR EPS**. Quien solicita se le amparen sus derechos **FUNDAMENTALES AL MÍNIMO VITAL, SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**. Sigue al Despacho de la señora Juez.

La Escribiente,


Sonia Vàsquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES
Accionada: FAMISANAR EPS
Radicación: 25377600066420210017000
Fecha de Auto: 31 de mayo de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.069.641 en contra de **FAMISANAR EPS.**, a efecto que se amparen los derechos por él invocados, estos son, **MÍNIMO VITAL, SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Accionada **FAMISANAR EPS**, para que dentro del término de **DOS (2) días**

hábiles se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela, privilegiándose para tal efecto el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en el marco de la actual emergencia sanitaria.

TERCERO: Se **ORDENA** la vinculación oficiosa de **Banco Agrario de Colombia** y **Bancolombia**, al presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto al pronunciamiento expreso que hace el accionante de ellos en el escrito de tutela.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

SEXTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9doeof52904faa123902064d2a2dd9e07eb8590fde421f1d9d862c51af62f46f

Documento generado en 31/05/2021 05:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>